

Buenos Aires, 2 febrero de 2016

INFORME SOBRE CAUSAS RADICADAS EN LA REPUBLICA ARGENTINA
RELACIONADAS CON LA PERSECUCION CONTRA PRACTICANTES DE
FALUN DAFA EN TERRITORIO DE CHINA CONTINENTAL

**I. Causa radicada en Argentina que investiga el genocidio
a Falun Gong en China**

Causa n° Nro. **17.885/2005** caratulada "*LUO GAN s/ imposición de torturas (art. 144 ter inciso 1° del Código Penal) y genocidio*", Juzgado Federal n° 9

Esta causa aplica el principio de jurisdicción universal para investigar y eventualmente juzgar los crímenes de lesa humanidad que se están cometiendo en el territorio de China Continental contra aproximadamente cien millones de practicantes de la disciplina espiritual Falun Dafa (llamada también Falun Gong). Dichos crímenes, tal como resumió la Sala I de la Cámara Federal de Apelaciones en lo Criminal y Correccional en su fallo con fecha 21 de diciembre de 2010, consisten en *“torturas físicas y psíquicas, las desapariciones forzadas de personas, los homicidios, los actos de sometimientos a la esclavitud, las vejaciones, la cremación de cadáveres, la mutilación de cuerpos y la venta de órganos”*, aplicados en el marco de una persecución religiosa que pretende forzar a las víctimas a renunciar a sus creencias pacíficas que consisten en mejorarse uno mismo acorde con los valores de Verdad-Benevolencia-Tolerancia.

La demanda se presentó en diciembre de 2005 mientras se encontraba en el país el entonces líder de la llamada “Oficina 610” del régimen gobernante de China Continental, una especie de “GESTAPO china” creada para planificar, coordinar y ejecutar el genocidio a los practicantes de Falun Gong. Fue aceptada por el juez interviniente en ese entonces, quien al mismo tiempo se declaró incompetente por pertenecer, la competencia originaria, a la Corte Suprema, dada la inmunidad declarada sobre el denunciado. Poco después, la Corte devolvió los autos al juzgado para que avanzase aquí la investigación, dado que la competencia ya no le correspondía desde el momento en que el denunciado ya no gozaba de inmunidad por encontrarse fuera del país.

Desde entonces, la investigación avanzó notablemente, con numerosos informes, como ser aquellos de los relatores de derechos humanos de Naciones Unidas, Amnistía Internacional, e investigaciones imparciales; recibiendo también declaraciones testimoniales de diversas víctimas que viajaron desde distintos

países para declarar, así como numerosas declaraciones de víctimas tomadas por el Juez en el Consulado Argentino en Estados Unidos.

Finalmente, en diciembre de 2009, con suficientes elementos probatorios, el juez decidió citar a dos ex altos funcionarios chinos, máximos responsables del genocidio –Jiang Zemin y Luo Gan- para tomarles declaración indagatoria, y ordenó para ello su captura a Interpol.

Pronto, se agregó al expediente una “Nota Verbal” de la Embajada China exigiendo el “cierre [de] todas las causas” relacionadas con Falun Gong, y días después, en el mes de enero, el juez Canicoba Corral, apenas comenzó su breve interinato en el juzgado durante la Feria Judicial, revocó aquel fallo. Dos meses después, el nuevo Juez Subrogante, el Dr. Julián Ercolini, archivó los autos, citando la nota verbal de la embajada y fundamentándose en la falta de impulso fiscal en una causa que podría afectar las “relaciones” políticas.

El fallo fue apelado, y la cámara, en su fallo con fecha 21 de diciembre de 2010, invalidó los argumentos del juez de primera instancia para el archivo. Además, reconoció la aplicación de la jurisdicción universal en esta causa. Sin embargo, decidió sostener el archivo, fundamentándose en la aplicación del principio *Ne bis in idem* respecto de la presunta existencia de una causa similar en España, aunque sin que existiese en el expediente verificación alguna sobre la misma.

Con la causa ya en el Tribunal de Casación, la organización Amnistía Internacional presentó un informe Amicus Curiae fundamentando, con cuantiosa jurisprudencia y con un vasto análisis del desarrollo de derecho internacional sobre crímenes de lesa humanidad hasta el momento, la improcedencia del *ne bis in idem* en causas como la de autos.

En abril de 2013, la Sala III de la Cámara de Casación Penal decidió reabrir la causa, basándose en que la “*La mera invocación de una garantía no es suficiente para decidir una investigación, ni menos para paralizarla*”. Al mismo tiempo, remarcó que “*Es de rigor frente a hechos de la naturaleza de los que se exponen, poner el máximo esfuerzo en su determinación, empeño dicho y repetido por la Corte Suprema...*”.

Con la causa ya de vuelta en el Juzgado Federal nº 9, en julio de 2013 el nuevo juez titular, el Dr. Luis Osvaldo Rodríguez, exhortó vía diplomática al Juzgado de España solicitando copia de las actuaciones más relevantes de expediente español. Así pues, el 11 de abril de 2014 se recibió el expediente completo digitalizado de España con las actuaciones hasta julio del año anterior.

El 3 de junio de 2014, el Juez Rodríguez, sin actualizar la información del expediente de España que contaba con casi un año de atraso, decide archivar nuevamente la causa aplicando el *ne bis in idem* a favor de ese expediente.

Con tal desactualización de la información, el juez omitió informarse que la causa de España había sido archivada como consecuencia de una nueva reforma de la Ley Orgánica de España que limita –prácticamente anula- la aplicación de la jurisdicción universal en ese país. Además, en opinión de la parte querellante, el juez erró en los argumentos para dar prioridad a aquella causa y, principalmente, omitió por completo considerar las implicancias que limitan la aplicación del *ne bis in idem* en causas de lesa humanidad. Por todo eso, la querella decidió apelar.

El 28 de octubre de 2014, la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional resolvió hacer lugar al reclamo de la querella y revocar el fallo de archivo.

La causa pasó a trámite en el Juzgado Federal n° 9 de Capital Federal, donde el juez emitió un exhorto a España para conocer el estado de la apelación del archivo de la causa en ese país, y a otros países para cerciorarse si existen causas otras similares. Asimismo, la organización Human Rights Law Foundation, radicada en Washington, presentó un *Amicus Curiae* constatando la inexistencia de causas similares abiertas en otros países.

Actualmente la causa se encuentra en la Cámara de Apelaciones, que debe resolver un planteo de nulidad pendiente presentado por la querella en 2010, antes del largo proceso de apelaciones, por medio del cual la querella pretende que se anule la revocación –por infundada y por dictarse sin capacidad legal por un juez interino en feria judicial– de la orden de captura del ex líder del Partido Comunista Chino Jiang Zemin y su mano derecha Luo Gan, de manera que se prosiga con dicho trámite para tomarles declaración indagatoria.

II.- Causas conexas

Existen otras cuatro causas abiertas en Argentina que tienen íntima relación con los crímenes de lesa humanidad investigados en la causa recién descrita. Tres de ellas fueron remitidas al Juzgado Federal n° 9 este juzgado al instrumentarse la conexidad con la causa que investiga el genocidio; y la cuarta, descrita al final de este escrito, tiene aún pendiente decidir sobre la conexidad. La conexidad con las tres primeras fue explicada por el primer juez interviniente en la causa que las atrajo, en su sentencia del 17 de diciembre de 2009, de la siguiente manera:

*“Si bien la persecución y erradicación de Falun Gong tal como se da en la República Popular China, por razones obvias, no se extiende de tal manera al resto del mundo, no por ello deja de presentar **vestigios en otros países. Tal es el caso de los hechos ocurridos en nuestro país**, que también son investigados en este Juzgado a mi cargo y corren por cuerda a esta pesquisa”* (las negritas y el subrayado nos pertenecen),

Las mismas se encuentran tramitando actualmente en las siguientes instancias:

1) **Causa N° 18.631/04**, en la que se investigan las agresiones físicas sufridas por practicantes de Falun Gong cuando se estaban manifestando pacíficamente frente al Hotel Hilton de esta ciudad, la Casa rosada y la Cancillería Argentina, en ocasión de la visita al país del presidente de la República Popular de China, Sr. Hu Jintao, el día 16 de noviembre de 2004, cuando sorpresivamente fueron atacados en las distintas ocasiones y locaciones por personas de rasgos orientales en forma organizada. Se denunció también que tanto la policía como la prefectura generaron una zona liberada al momento de los incidentes, y que en el último de los incidentes, fueron los oficiales de policía los que ejercieron la censura arrancando ilegalmente de las manos de los manifestantes las pancartas. Parte de los eventos fue filmada por algunos canales de televisión. La causa se encuentra el Juzgado Federal de Capital Federal N° 9.

2) **Causa N° 18.045/05, POLICÍA FEDERAL ARGENTINA S/ DENUNCIA POR FU, LIWEI s/ART. 889; 149 bis y 248**, en la que también se investigan las agresiones físicas sufridas por practicantes de Falun Gong, cuando el 14 de diciembre de 2005 se encontraban manifestándose en forma pacífica en la Plaza de los Dos Congresos de esta ciudad, denunciando el genocidio en ocasión de la visita de uno de los imputados de la causa principal –el ex funcionario LUO GAN– al Senado de la Nación, momento en el cual fueron atacados a golpes de puño y patadas por residentes de origen chino aparentemente dirigidos por funcionarios de la Embajada de ese país. Se denunció también que varios oficiales de Policía admitieron tener órdenes de “no tocar a los chinos”, quienes, como se ve en fotografías dispuestas en autos, portaban una credencial. Varios medios de comunicación presentes aportaron imágenes filmicas elocuentes. La causa fue archivada por la prescripción de los delitos y luego **reabierto por el Tribunal de Casación Penal, al considerar que la prescripción de los delitos debe ceder por tratarse de delitos relacionados con crímenes de lesa humanidad. El Juzgado decidió indagar al Sr. Xinle Lin**, cuyo paradero se desconoce, y para ello ordenó su captura.

3) Causa N° 16.863/08, “CHEN DAMING s/COACCIÓN (ART. 149 BIS), APOLOGÍA DEL CRIMEN Y INFRACCIÓN LEY 23.592”, en la que se investigan las agresiones físicas recibidas por un grupo de practicantes de Falun Dafa, y amenazas de muerte que recibiera la denunciante LIWEI FU en el mes de abril de 2008 por parte del presidente de la Cámara de Autoservicios y Supermercados Propiedades de los Residentes Chinos, CHEN DAMING, y un grupo que lo secundaba, cuando los manifestantes de Falun Gong se presentaron pacíficamente ante la Legislatura de esta ciudad con motivo de la llegada de la Antorcha Olímpica. Se investiga asimismo la conexión con otra agresión posterior que aparenta cumplir parcialmente la amenaza. La causa fue archivada prematuramente en dos ocasiones desde que se recibieron presiones de la Embajada China a finales de 2009. En junio de 2015 se reabrió tras un fallo del Tribunal de Casación Penal instando a que se investigue *“Teniendo especialmente en cuenta la conexidad que poseen las presentes actuaciones y el bien jurídico protegido en la especie, requieren agotar los recaudos al máximo para así efectuar un adecuado control de las particularidades del caso”*.

4) Causa nro. 7338/2012, “POLICIA FEDERAL ARGENTINA S/ INICITACIÓN A LA VIOLENCIA COLECTIVA”. Iniciada a partir de una denuncia en agosto de 2012 por la censura (**previa amenaza del Agregado Militar Adjunto de la Embajada China, Chu Xiaojie –o Xiaoje**) por parte de un grupo numeroso de chinos que, en el marco de la visita del entonces Primer Ministro chino Wen Jiabao, impidieron violentamente a los practicantes de Falun Dafa argentinos expresarse sobre el genocidio que ocurre en China, nuevamente con la complicidad de la policía, que tenía órdenes expresa de no actuar ante eventuales acciones de ese grupo. La causa comenzó el proceso de instrucción en el Juzgado Criminal Federal Nro. 2 y en noviembre de 2014 fue anexada a la 17.885/2005, cediéndose así la competencia al Juzgado Federal n° 9.

5) Causa N° 11.064/2014, “Chu, Xiaojie y otros s/ apología del crimen, incitación a la violencia colectiva, robo, lesiones leves (art 89) y abuso de la autoridad y violencia de funcionarios públicos (art 248)”. En fecha 3 de noviembre de 2014, la Asociación Civil Estudio de Falun Dafa formuló una denuncia por hechos ocurridos los días 18 y 19 de julio de 2014, en el marco de la visita del líder comunista chino Xi Jinping, donde un grupo de residentes de origen chino atacó a practicantes argentinos de Falun Dafa frente al Hotel Sheraton de Retiro (el día 18) y frente al Congreso Nacional (el día 19) con el fin de censurar toda manifestación que hiciera referencia a Falun Dafa o al genocidio denunciado en la causa 17.885/2005. **Resultó detenido durante los incidentes el Agregado Militar Adjunto de la Embajada China** (mismo que había realizado amenazas según los testimonios de la causa descrita en el punto anterior) por la policía en el momento que arremetió contra un cordón policial para

atacar a los practicantes de Falun Dafa. La causa fue anexada a la n° **17.885/2005** en Juzgado Federal n° 9. La detención infraganti del Agregado Militar de la Embajada China da cuenta de que estos hechos no son aislados, sino parte de una estrategia de encubrimiento llevada a cabo en territorio argentino por el aparato genocida desplegado a través de las instituciones del régimen comunista chino. Además, se detectó la reincidencia de acusados en causas anteriores.

Alejandro G. Cowes
Abogado
Apoderado de los querellantes
Viamonte 1453 Piso 8vo. "55"
1055 Buenos Aires
Tel/Fax: (54-11) 4371-5707
email: acowes@arnet.com.ar
celular 11 1551529723